

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ANGELICA MARIA BERMUDEZ AMAYA
Demandado: DIEGO ALBERTO RUIZ GARCIA
500013110002-2022-00161-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de mayo de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

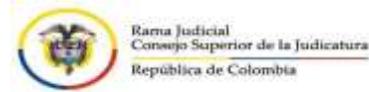
1. **ADMITIR** la presente demanda verbal de Investigación de Paternidad promovida por la señora ANGELICA MARIA BERMUDEZ AMAYA, por intermedio de la Comisaría de Familia de Cumaral (M), a favor de la niña MARIA PAZ BERMUDEZ AMAYA contra el señor DIEGO ALBERTO RUIZ GARCIA.

Se advierte que como bien se observa, ya se intentó la declaración de reconocimiento voluntario, y el presunto padre, aunque no negó ser el padre de la niña M.P.B.A. sin embargo, no accedió al reconocimiento, solicitando previamente la práctica de la prueba biológica de ADN, no se atiende la petición de procurar nuevamente tal reconocimiento.

2. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado señor DIEGO ALBERTO RUIZ GARCIA, por el término de veinte (20) días,

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ANGELICA MARIA BERMUDEZ AMAYA
Demandado: DIEGO ALBERTO RUIZ GARCIA
500013110002-2022-00161-00



para que la conteste bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem, por intermedio de apoderado. Dese cumplimiento a lo regulado en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

4. En virtud a lo previsto en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado se le concede a la demandante señora ANGELICA MARIA BERMUDEZ AMAYA el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto en esta de asuntos, por ministerio de la Ley la Defensora de Familia adscrita al Juzgado actúa en representación del niño, niña o adolescente.

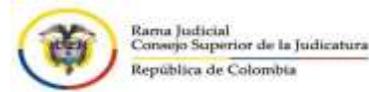
5. En atención a lo dispuesto en el núm. 2º del art. 386 del C.G. P., de oficio se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN. En consecuencia, para la toma de muestras, por secretaría envíense al Laboratorio de Genética de Medicina Legal a: niña MARIA PAZ BERMUDEZ AMAYA, señora ANGELICA MARIA BERMUDEZ AMAYA y señor DIEGO ALBERTO RUIZ GARCIA. Ofíciase advirtiendo que el demandante cuenta con amparo de pobreza que le fuera concedido previamente. Anéxese el FUS.

6. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras; respecto del demandado, en caso de renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad que se investiga.

7. Se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

8. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia. Se le solicita a esta última funcionaria actuar en defensa de los intereses de la niña MARIA PAZ BERMUDEZ AMAYA.

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ANGELICA MARIA BERMUDEZ AMAYA
Demandado: DIEGO ALBERTO RUIZ GARCIA
500013110002-2022-00161-00



9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24216f71a7b2c447eb6617c8e171d6d088e31747174452d67fe4233f07ac8b9e**

Documento generado en 16/05/2022 01:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>